



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis sobre la responsabilidad penal de los menores de edad  
en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Huancas Perez, Albert Fernando (orcid.org/0000-0002-4811-6665)

Rubio Vargas, Ruth Karina (orcid.org/0000-0002-7235-0558)

**ASESORES:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzales Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas, y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

Dedicamos el presente trabajo a nuestros padres, por haber sido incansables acompañantes nuestros durante este largo periodo de formación profesional; por ser los gestores de nuestra propia existencia.

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios por permitirme llegar hasta esta etapa, gracias a los docentes por brindarnos sus enseñanzas a través de mi desarrollo universitario y por convertirnos en los buenos profesionales, finalmente agradecer a los que leen mi tesis por permitirme brindarles nuevos conocimientos y alcances sobre la sociedad unipersonal.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y diseño de Investigación.....	10
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	10
3.3 Escenario de estudio.....	11
3.4 Participantes .....	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6 Procedimiento .....	13
3.7 Rigor científico .....	13
3.8 Método de análisis de datos.....	13
3.9 Aspectos éticos .....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
V. CONCLUSIONES.....	22
VI. RECOMENDACIONES .....	23
REFERENCIAS.....	24
ANEXOS .....	28

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías y sub categorías</i> .....	11
Tabla 2 <i>Datos de los participantes</i> .....	12

## Índice de figuras

Figura 1 <i>Categoría 1</i> .....	15
Figura 2 <i>Categoría 2</i> .....	16
Figura 3 <i>Red de información</i> .....	17
Figura 4 <i>Nube de palabras</i> .....	18

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general el analizar y exponer si existe o no responsabilidad penal en los menores de edad que cometan actos contra las normas aceptables de conducta. Se tuvo como metodología el enfoque de investigación cualitativo, con el diseño fenomenológico, es decir se busca captar o adquirir experiencias de los participantes, con tipo de investigación básico o pura, con una población muestreada de 5 participantes, los cuales son especialistas, con un estrecho vínculo con el tema a investigar, asimismo se ha concluido en que el menor de edad no tiene responsabilidad penal, sus acciones son denominadas como infracciones penales, cuya sanción son las medidas socioeducativas. Así mismo se debería evaluar de manera aún más minuciosa los casos relacionados a conductas de infracción cometidas por un menor de edad, respetando sus derechos y una correcta aplicación de las medidas socioeducativas para corregir su conducta.

**Palabras clave:** menor de edad, responsabilidad penal, infracciones penales, medidas socioeducativas.

## **Abstract**

The present research work has a general objective to analysis and exposition if there is criminal responsibility or not in minors who commit crimes. The methodology was the qualitative research approach, with the phenomenological design, that is, it seeks to capture or acquire experiences of the participants, with a basic or pure type or research, with a sampled population of 5 participants, who are specialists with close ties with the subject to be investigated, it has also been concluded that, minors do not have criminal responsibility because their actions are called criminal offenses, and the sanction are socio-educational measures. Likewise, cases related to infringing behavior committed by a minor should be evaluated even more thoroughly, respecting their rights, and a correct application of socio-educational measures to correct their behavior.

**Keywords:** *minor, criminal responsibility, criminal offenses, socio-educational measures*



## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre la responsabilidad penal de los menores de edad en el Perú, así mismo se desarrollará la problemática, se formulará la pregunta general y las preguntas específicas, la justificación práctica y teórica, además de ello se desarrollará la metodología, así como también el objetivo general y objetivos específicos de la investigación.

Esto surge como consecuencia a una problemática que se vive actualmente en la sociedad, y que viene a ser la inseguridad ciudadana, hechos que se vienen suscitando en estos últimos tiempos a raíz de la pandemia, dado que se vio afectada la economía de muchos, y partiendo de ello se vio que muchos menores de edad se vieron involucrados en hechos delictivos.

Barletta (2012) señaló que, al hablar de menores de edad, estos no tienen capacidad plena de sus actos, sino lo que mayor resalta en ellos es el ejercicio pleno de sus derechos y la enorme protección que se le atribuye a estos por el solo hecho de ser menores de edad en su accionar, teniendo como resultado la denominada infracción penal y es así que surge el término de infractor a la ley penal.

Duque (2016) señaló que se entienden como infracciones a los actos u omisiones dolosas – culposas que están tipificadas y a su vez sancionadas por las leyes. Se entiende por actos dolosos a aquellos actos que conllevan en sí la intencionalidad de no cumplir con lo previsto en los cuerpos normativos, y por actos culposos a aquellos actos que tienen como razón de ser la negligencia misma del sujeto activo en el hecho delictivo.

Así mismo, se tiene como problema general la siguiente interrogante ¿Los menores de edad tienen responsabilidad penal? Además, como problemas específicos, se tiene lo siguiente: (a) ¿Cuáles son los argumentos que exentan de la responsabilidad penal a un menor de edad? (b) ¿Por qué se le considera infractor al menor de edad que ha cometido un hecho delictivo? y (c) ¿Por qué se aplican medidas socioeducativas a menores de edad que han cometido alguna infracción penal?

La justificación práctica del presente trabajo trata de la responsabilidad penal del menor de edad que infrinja la ley penal, el tipo de protección que se le brinda al mismo y del porqué es que éste sólo es considerado como un infractor; así mismo determinar en qué rango de edades se aplicaría y que tipos de sanciones se le brindaría al menor de edad por el acto que cometió.

Como justificación teórica se tiene el artículo 1° del Título preliminar del Código Penal que da mayores luces en cuanto al término “adolescente” y hace una diferencia en base a la edad de los mismos, detallando que son aquellas personas entre los catorce (14) años de edad que no sobrepasen los dieciocho (18) años. Es así que se puede calificar como adolescentes infractores a los menores de edad en cuya conducta se tipifique un hecho punible tipificado por la ley penal como delito, o infracción a la normativa actual.

Al respecto, la Casación 3091-2017 Lima, Sexto Considerando, precisó que, a los menores de edad que tengan menos de catorce años que hayan cometido alguna acción contra las normas penales, les corresponde la aplicación de medidas socio protectoras, mientras que los menores de edad que superen los catorce años sin pasar los dieciocho son considerados adolescentes infractores, teniendo que han sido reconocidos como autores o partícipes de un hecho sancionable en la ley penal.

Teniendo en cuenta que aun cuando los menores de edad tengan una jurisdicción especializada, se trata de una justicia penal de la misma naturaleza con respecto a los adultos, el artículo 30° del Código Penal reconoce dos tipos de penas o medidas sea el caso: las privativas de libertad (libertad restringida, amonestación, prestación de servicios comunitarios y libertad asistida), y el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala las privativas de libertad (internamiento en un centro de rehabilitación juvenil).

La justificación metodológica del presente trabajo de investigación cuenta con fuentes de primera y segunda mano, las cuales coadyuvarán para elaborar la crítica sobre la problemática en discusión, ya que es un tema que viene en aumento durante los últimos tiempos, generando como consecuencia la inseguridad ciudadana que tiene, en algunos casos, como protagonistas de dichos problemas

a menores de edad en calidad de autores directos, es así que va permitir acceder a una variada fuente de aportes y críticas de diversos autores con relación al tema materia de investigación.

Como objetivo general se tiene: Exponer si existe o no responsabilidad penal en los menores de edad. Así mismo, como objetivo específico se tiene (a) Explicar los argumentos que absuelven de la responsabilidad penal a los menores de edad. Objetivo específico (b) Definir por qué un menor de edad es denominado infractor ante la ley penal. Objetivo específico (c) Explicar qué se busca con la resocialización en los menores de edad.

## II. MARCO TEÓRICO

Huamán (2020) por medio de su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal analizar la eficacia e ineficacia del tratamiento socioeducativo aplicado al adolescente infractor, utilizando el enfoque cualitativo como metodología de su trabajo de investigación, teniendo como resultados que las medidas de internamientos vienen siendo aplicadas de forma inadecuada, siendo específicos, en cuanto a delitos que afecten el patrimonio.

Campana (2020) tuvo como objetivo principal el analizar la imputabilidad del menor de edad. Utilizando un enfoque cualitativo como metodología de su trabajo, valiéndose de teorías de psicología, neurociencia e información estadística de instituciones públicas relacionadas al tema. Concluyendo que el tema con referencia a la edad tiene un amplio cuestionamiento al no encargarse en su totalidad de la evaluación y el análisis del funcionamiento actual del Sistema Penal Juvenil, tanto como el estudio de la conducta de los sujetos que se hayan visto involucrados en las infracciones penales, si tienen o no la madurez suficiente y el desarrollo personal que les permita comprender la capacidad y totalidad de su accionar. Precisando que es necesario, ante ello, expandir a nivel nacional las políticas públicas de justicia de las Fiscalías de Familia.

Casimiro (2018) tuvo como objetivo primordial el realizar un análisis a la imputabilidad de los menores de edad dentro del nuevo proceso por responsabilidad penal del adolescente. Desde el punto de vista metodológico se emplearon los métodos exegéticos y hermenéutico, el de la argumentación jurídica y el fenomenológico. Como conclusiones se aprecia que a la par de esos actos criminales surge en diversos sectores un interés para realizar una revisión o una manera de replantear sobre cuál es la edad más propicia para que recaiga sobre un menor de edad la responsabilidad penal de un menor infractor, así como darle un trato merecido ante tales hechos.

Rivas (2018) tuvo como objetivo principal, demostrar que la intervención de los menores de edad frente a situaciones de carácter penal ha venido sufriendo diversos cambios en el tiempo, dado que inicialmente se les incluyó en el sistema de control penal pensado para personas adultas, para luego reconocerles derechos

y garantías especiales. El enfoque es cualitativo, y como resultados es el reconocimiento de la ratificación de La Convención del Niño en nuestro país en los años noventa. Define el problema de la edad penal como un hecho indisolublemente ligado con el menor, y también con el juicio de la imputabilidad o el grado de culpabilidad del mismo, teniendo en cuenta también, los aspectos psicológicos y sociales, los que finalmente influyen al momento de determinar la edad máxima de responsabilidad de un menor de edad.

Blas (2018) tuvo como principal objetivo el analizar y exponer la responsabilidad penal de los adolescentes dentro del derecho penal peruano. El tipo de estudio que se realizó fue el básico no experimental – transversal, con el enfoque cualitativo de nivel descriptivo. Tuvo como resultado que esas conductas mayormente han sido provocadas por la sociedad misma, siendo así un problema de carácter general, agravando la conducta del menor en tanto no reciba una adecuada resocialización impartida por el poder de coacción estatal.

Cifuentes (2018) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal brindar información del proceso de los menores de edad que están dentro de la responsabilidad penal el enfoque que utilizó como metodología fue el cualitativo y este obtuvo como resultados que el proceso se lleva de acuerdo a la normatividad y que el arte de la resocialización siempre será el mejor método para la reinserción de estos menores que han tenido conductas inadecuadas.

Obregón (2018) tuvo como objetivo principal el esclarecer las conductas de tipo antijurídico del menor de edad dentro del derecho penal peruano. La metodología empleada fue cualitativa además que se aplicaron técnicas de fichaje y del resumen, así como también los métodos lógicos para el tratamiento de la información que luego fue sistematizada al método analítico y sintético, con la finalidad exclusiva de describir el tratamiento jurídico penal de los menores de edad en el Perú. Pone en claro que la peligrosidad de tinte criminal que actualmente se atraviesa en relación a los menores de 18 años, teniendo como conclusiones que advierte que dicha transgresión resulta incomprensible para el menor infractor dada su limitada edad para alcanzar a comprender la consecuencia de sus acciones.

Yáñez (2018) tuvo como objetivo sumarse al desafío de construir y desarrollar un sistema de juzgamiento penal adolescente verdaderamente especializado. El enfoque de su investigación es cualitativo y tuvo como resultados que, bajo el criterio de que el sistema penal destinado a juzgar al adolescente se rige con las directrices de la CIDN y demás instrumentos internacionales con relación al tema de investigación, el principio de especialidad se tiene que manifestar de una manera ideal, tanto el nivel de estructura orgánica como el de la normativa sustancial y procesal, sin embargo en el derecho el esfuerzo por la especialización no caló tan lejos por razones económicas y de conveniencia .

Arias (2017) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar analíticamente que principios y teorías del Derecho Procesal Penal son utilizados para establecer la inimputabilidad de un menor. El método utilizado fue el cualitativo Se desarrolló la investigación tipo descriptiva, se entrevistó a 98 abogados de los procesos en juzgados de familia, resultando que: 59 entrevistados indicaron estar totalmente de acuerdo en que si se utilizaría el Código Procesal Penal para los actos delictivos que fueron cometidos por menores de edad, lo que nos lleva a concluir que el Código Procesal Penal garantizaría un juicio más equitativo tanto para imputados como agraviados.

Galindo (2017) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo identificar las deficiencias de la justicia penal juvenil el enfoque que utilizo fue el cualitativo dando como resultado que en el sistema penal juvenil existe deficiencia en el desarrollo de protección y garantías en la administración de justicias concluyendo a que se debe indagar a las causas que conlleva al menor a cometer actos ilícitos.

Vílchez (2017) en su trabajo de investigación, tuvo como objetivo analizar las principales características de los adolescentes infractores de la ley penal en nuestro país el enfoque que utilizo fue el cualitativo y este obtuvo como resultado crear nuevas instituciones que trabajen junto al ministerio de justicia para la correcta aplicación de las medidas socioeducativas que se le determine al menor infractor con la finalidad de no saturar los centros de internamientos.

Conforme se viene desarrollando el presente trabajo de investigación, se abordan diferentes bases teóricas, que, a la vez de adjetivos, sirven para desarrollar

los aspectos generales del tema y diferenciar las etapas y desarrollos que se generan al analizar la responsabilidad penal de los menores de edad, es así que se hace necesario abordar en algunas teorías.

Linares (2022) señaló que, en lo referente, y basándose en la investigación que realizó, la responsabilidad penal del menor de edad puede ser definida como una conducta sancionable en la medida que es típica, sin embargo, este no es completamente responsable de sus actos, por lo que la responsabilidad de los padres influye en los delitos cometidos por sus hijos, quienes deberían estar bajo su cuidado y supervisión.

Mauricio (2016) refirió que las medidas socioeducativas guardan estrecha relación con la influencia del entorno social en el que vive el adolescente, para la efectividad en la rehabilitación e integración de los adolescentes infractores, poniendo especial énfasis en la necesaria participación de la sociedad en conjunto para permitirles una completa y sana recuperación.

Granado (2016) definió la condición jurídica del menor de edad en la Iberia Prerromana, señalando que la vida de los niños, se desarrollaban estrechamente con la de los otros miembros de la tribu a la que pertenecían. La consecuencia jurídico penal, como consecuencia de la confusión de todo individuo con la agrupación familiar, generó la ya desarrollada responsabilidad colectiva, la que existe con un fuerte vínculo con la organización gentilicia de las razas primitivas, y de forma especial, entre las tribus indo-germanas: esclavos e indios, griegos, romanos y los germanos, y que debió también ser la generalizada entre los íberos.

Plácido (2016) señaló respecto a la responsabilidad penal de menores de edad que el Órgano Jurisdiccional Nacional ha manifestado la inconstitucionalidad de las leyes que se basan en la doctrina de la situación irregular. No aplicó tampoco de manera directa la Convención sobre los Derechos del niño en los casos que han sido sometidos a su conocimiento. El argumento del que se han valido por años los jueces, ha respondido a la pregunta sobre por qué no aplican la Convención, que es un instrumento internacional que contiene normas programáticas que hacen necesaria una reforma legislativa que materialice los derechos allí contenidos.

Couso (2009) definió a la culpabilidad, como la reprochabilidad de un autor, de manera individual frente a un hecho que se considera injusto, incluyendo que esta categoría del delito desempeña una misión de carácter “individualizador y garantista”, de manera que sea una misión de individualizar la garantía y la imputación de la autonomía individual. Dentro de un derecho penal preventivo, el sentido que tiene esta misión se puede ejemplificar de la siguiente manera: si dentro del injusto se expresa un juicio que sea de manera general sobre la conducta que se encarga de sintetizar las razones que vuelven justo o de carácter legítimo a la aplicación de una pena (pena que resulta necesaria para prevenir la conducta delictiva en la sociedad).

Hormazábal (2009) especificó que al plantearse el problema sobre la responsabilidad que tiene el sujeto, esto como un problema de legitimación del Estado para que le exija un comportamiento conforme a las normas establecidas, obliga al mismo Estado a discriminar, en el sentido de ver su capacidad de exigir una respuesta a sus propias normas, le obliga a considerar y reconocer en cada persona sus circunstancias personales y su relación con el Estado. La legitimación de la obligación será mayor en una persona a la que sus necesidades básicas han sido cubiertas en todo momento. El Estado es legitimado en la medida en que le ha otorgado a cada persona todos los elementos que, en un determinado conflicto, tengan la posibilidad de dar una respuesta, en relación a las normas establecidas.

Urquiza (2006) indicó que la culpabilidad es la situación en la que se encuentra una persona imputable y que se le halló responsable de un determinado hecho, que pudiendo haberse conducido de diferente manera no lo hizo. Una conducta es intolerable para el sistema de control social cuando esa misma conducta afecta o pone en peligro los bienes jurídicos de terceros, es decir, cuando trastoca la paz social en los cuales concurre el ciudadano junto a la sociedad civil y las instituciones. Tipicidad y antijuricidad definen diferentes momentos valorativos y estos se formulan a manera de escalón, creando así una situación que puede delimitar los elementos de carácter penal.

Salvador (1999) señaló que la política criminal se encarga de dar una orientación sistemática de una política destinada, no ha erradicar de manera definitiva la criminalidad, lo cual resulta ilusorio, al menos atenuar esta, de una



manera que permita la convivencia social sin peligros, ni riesgos en las relaciones sociales, respetando en especial la vida hogareña. Agregó además que la política posee valor filosófico que ocupa un puesto de carácter principal en las disciplinas criminalistas, tomando a la política como una ciencia y un arte de práctica como de instituir, conservar y hacer potentes a los Estados que la ejerzan. Es evidente que con esos fines funciona la política criminal debidamente interpretada, según el citado autor, dentro del marco potencial del Estado y para el Estado mismo.

En el artículo 37° de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establecen los derechos fundamentales de los niños, con respecto al trato que se le brinde por parte del Estado, y principales derechos de convivencia social.

Si lo conveniente resulta aplicar una medida, esta debe ejecutarse dentro de los plazos más breves. La inmediatez, efectiva y ciertamente, se considera como un elemento esencial dentro del proceso de responsabilidad, llegando incluso a considerarse que, en determinadas circunstancias, una actuación que ha sido tardía, podría producir efectos más perjudiciales que una hipotética ausencia total de intervención.

Es válido señalar que en semejanza con la legislación peruana, en los cuerpos normativos latinoamericanos, no existe uniformidad con respecto a la nomenclatura de medida socio-educativa, la que actualmente se conoce también como sanción, teniendo así, por ejemplo, que el artículo 195° del Código de Menores de Colombia las cataloga como “medidas de rehabilitación”, de igual modo el Código de la Niñez y la Juventud de Guatemala y el Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras las llaman “medidas”, y tanto en el Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia las denominan “medidas socioeducativas”.

### **III. METODOLOGÍA**

Para el mejor desarrollo de esta unidad, se adjuntarán aspectos metodológicos que harán posible darle sustento al presente proyecto de investigación, abordando elementos como el enfoque, el tipo y diseño de la investigación, así como también se estructurará, la matriz apriorística y con ello un instrumento en la recolección de datos como la guía para la entrevista, se definirán los métodos y procedimientos, así como también el proceso de los datos cualitativos, tales como el ATLAS.ti, y las cuestiones éticas. Se considera lo que está dentro del capítulo.

#### **3.1 Tipo y diseño de Investigación**

El tipo de investigación que se utilizó en el presente trabajo es del tipo básica, llamada también teórica pura o básica, cuyo objetivo es, solamente, aportar los conocimientos generados a la realidad. (Nicomedes, 2018)

El diseño de la investigación que se aplicó fue el fenomenológico. El cual surge como un análisis a los fenómenos de la conciencia. Se aleja del conocimiento del objeto en sí mismo, desligado de una experiencia. Lo principal es comprender este enfoque es que el fenómeno es parte de un todo significativo y se debe analizar con el abordaje en relación con la experiencia de la que también forma parte. (Villanueva, 2012)

#### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

En una investigación es de vital importancia señalar las categorías y estas se encuentran en las interrogantes, así mismo se identifican las subcategorías dentro de las mismas con el único propósito de obtener una mejor información acerca de la investigación. (Albert, 2020)

El presente trabajo de investigación se enfoca en el análisis de la responsabilidad penal de un menor de edad en el Perú y cómo se determina la responsabilidad penal de los menores de edad que son autores en una infracción penal, cuya importancia en señalar las categorías resulta necesaria.

**Tabla 1***Categorías y subcategorías*

<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>CRITERIO 1</b>	<b>CRITERIO 2</b>	<b>CRITERIO 3</b>
Responsabilidad penal de un menor de edad. Valderrama (2021).	Sanción penal. Law (2019).	Exentos de la responsabilidad penal. Art. 20° Código Penal. D.L. 1348	La inimputabilidad de los menores de edad. Cruz (2018).	Reintegración a la sociedad; positiva, pedagógica y formativa. Vilches (2017).
Infracción penal González (2019).	Medidas socioeducativas. Contreras (2021).	Duración de la medida socioeducativa. Vilches (2017).	Medidas no privativas de la libertad. Sánchez (2016)	Medidas privativas de libertad. Huamaya (2016).

**3.3 Escenario de estudio**

El escenario de estudio es de mucha importancia en una investigación, para una buena realización del éxito, esta se caracteriza por ser accesible de extraer y aplicar fuentes de información. (Siles, 2020)

**3.4 Participantes**

En la presente investigación, los participantes son de vital importancia porque aportan análisis detallados de acuerdo al tema, dando enriquecimiento al conocimiento de la investigación, y esto resulta benefactor para los resultados que se busca obtener. (Manuales, 2020)

**Tabla 2***Datos de los Participantes*

<b>NOMBRES</b>	<b>OCUPACIÓN</b>	<b>LUGAR DE TRABAJO</b>	<b>ESPECIALIZACIÓN</b>
Alejandro Rubén Caycho Pérez Patricia Razzeto Zavala	Abogado  Fiscal	Estudio jurídico Alrucape Ministerio público de cañete	Abogado penalista  Fiscal de familia
Paul E. Goicochea Huari	Abogado	Estudio jurídico Goicochea	Abogado penalista
Juan C. Caballero Suarez	Abogado	Estudio jurídico Goicochea	Abogado penalista
Fortunato D. Paredes Hernandez	Fiscal	Ministerio público .D.F Cañete	Fiscal de familia

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Técnicas de instrumentos no probabilístico

Debido a los pocos participantes de nuestra investigación se empleará el instrumento no probabilístico, este hace que todos los individuos de la población no sean elegidos para ser partícipe de la muestra. (Arias, 2016)

Técnicas, Entrevistas

Las técnicas de instrumento son procedimientos o recursos de los que se vale el investigador para llegar a los hechos y poder acceder a conocimientos que aportarán a la investigación. (Ruiz, 2017)

La entrevista

La entrevista consiste en hacer preguntas y escuchar respuestas como técnica de recolección de datos, un encuentro entre dos personas, un entrevistado y el entrevistador, estas pueden ser encuestas o cuestionarios. (Vargas, 2012)

### **3.6 Procedimiento**

Dentro de un procedimiento de investigación, encontramos que hay una relación con la estructura ordenada que se debe respetar, que empieza con la recolección de los datos, la preparación de los datos que se tienen para analizar, el definir la unidad de análisis, el codificar las categorías y describirlas, formar una hipótesis, y concluir con la evaluación de un rigor del estudio, teniendo como base la triangulación, la cual ayudará a obtener resultados que sean útiles y vitales para la problemática de un determinado tema. (Aristides, 2012)

### **3.7 Rigor científico**

El rigor debe ser observado en todas las etapas del método; en el planteamiento de la investigación, durante la metodología, en el trabajo de campo o el análisis de datos. El rigor implica una forma controlada de la planificación, el desarrollo y el análisis de la investigación. Para dicho cometido, resulta imprescindible que los conceptos contenidos en el objetivo del estudio sean claramente definidos, así como que se explique y sea aplicada la metodología del trabajo con exactitud. (Rodríguez, 2020)

### **3.8 Método de análisis de datos**

En lo que concierne al método de análisis de información, se realizan normalmente en forma de texto y narraciones, estas pueden ser también representadas en cuadros y videos. (Arteaga, 2017)

El aplicativo ATLAS.ti. puede ser definido como una herramienta en la informática que permite el mejor manejo de grandes cantidades de datos textuales, los cuales son propios de investigaciones de corte cualitativo. La creación de este programa es atribuida a la Universidad Tecnológica de Berlín, dentro del marco del proyecto ATLAS, dándole vida al aplicativo en el periodo de años 1989 y 1992. (Muñoz, 2017)

### **3.9 Aspectos éticos**

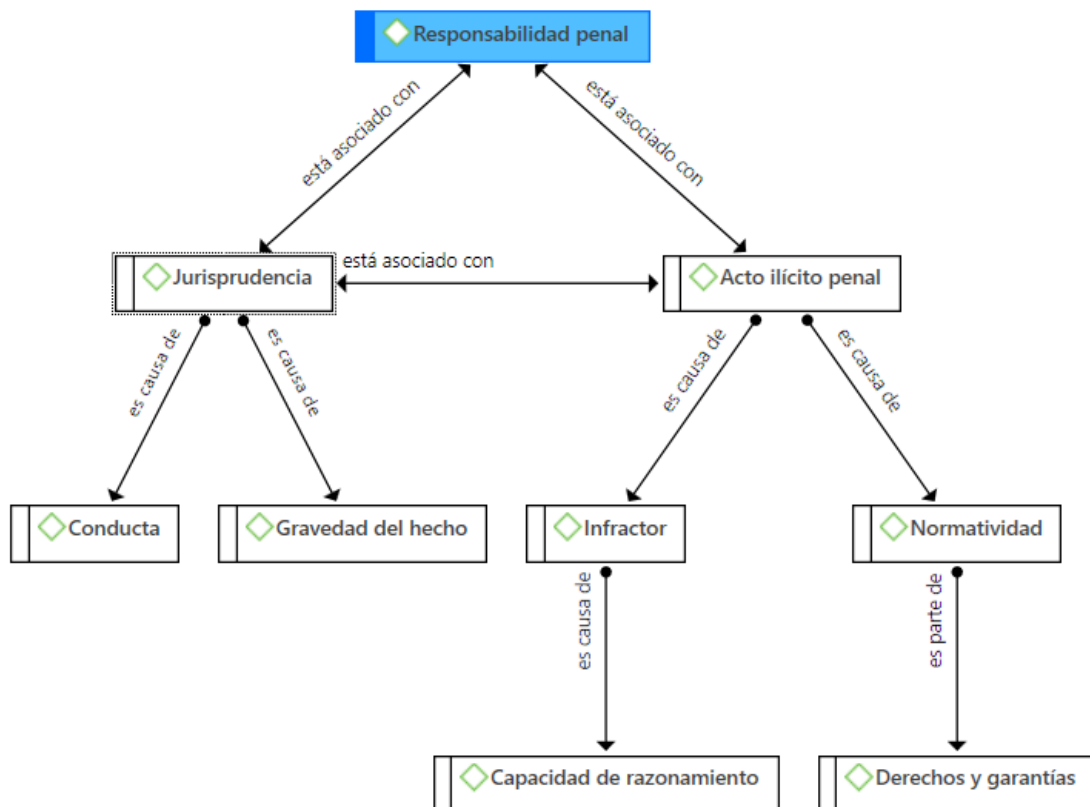
Luego de revisar el Código de ética, se ha detectado que los códigos de conducta nacionales e internacionales han ido cambiando en el tiempo y con la finalidad de salvaguardar el bienestar de los participantes y elevar los estándares de competencia profesional y de investigación; se ha solicitado la actualización del código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo, con el propósito de fomentar la integridad científica de las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la universidad, en el cumplimiento de los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de los estudios, investigadores y la propiedad intelectual. RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-2020/UC.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Figura 1

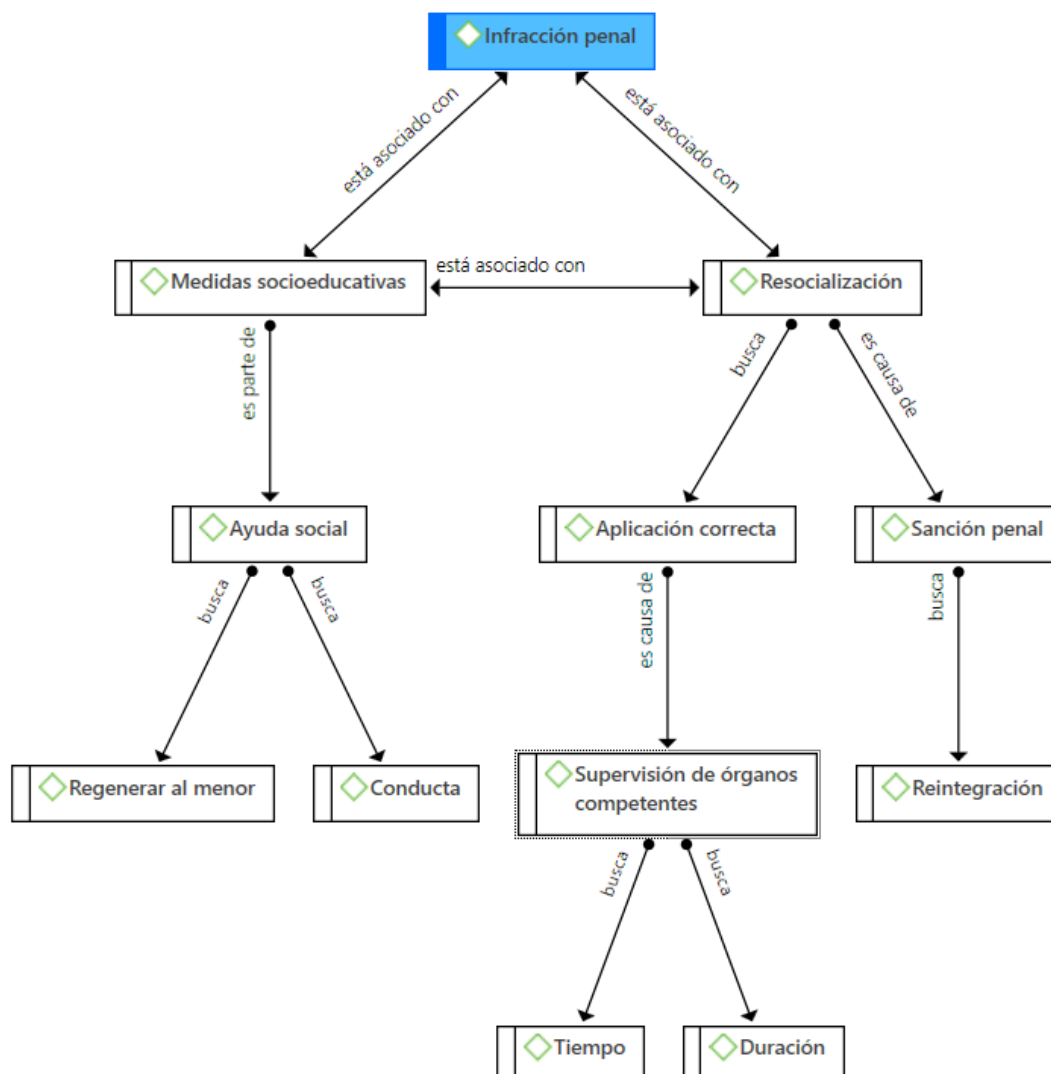
Categoría 1: Responsabilidad penal de un menor de edad



Se ha señalado que, en la actualidad, la responsabilidad penal de un menor de edad, en cuanto al acontecimiento relacionado con cometer un delito, corresponde a encontrarse asociado directamente con la jurisprudencia y la realización del acto ilícito legal propiamente dicho, en donde la jurisprudencia actual tiene que tener en cuenta no solo a la conducta del infractor, sino a la gravedad del hecho, con la finalidad que el acto ilícito legal pueda llegar a ser valorado como tal, bajo esta tendencia, es que el infractor se considera como tal, de acuerdo a la normatividad vigente en el Perú, entendiendo que los derechos y las garantías hacia los menores tienen que ser garantizados de forma íntegra, en consecuencia de que este no ha alcanzado la madurez suficiente como para poder valorar sus acciones dentro del ámbito natural de desarrollo.

**Figura 2**

*Categoría 2 Infracción penal*



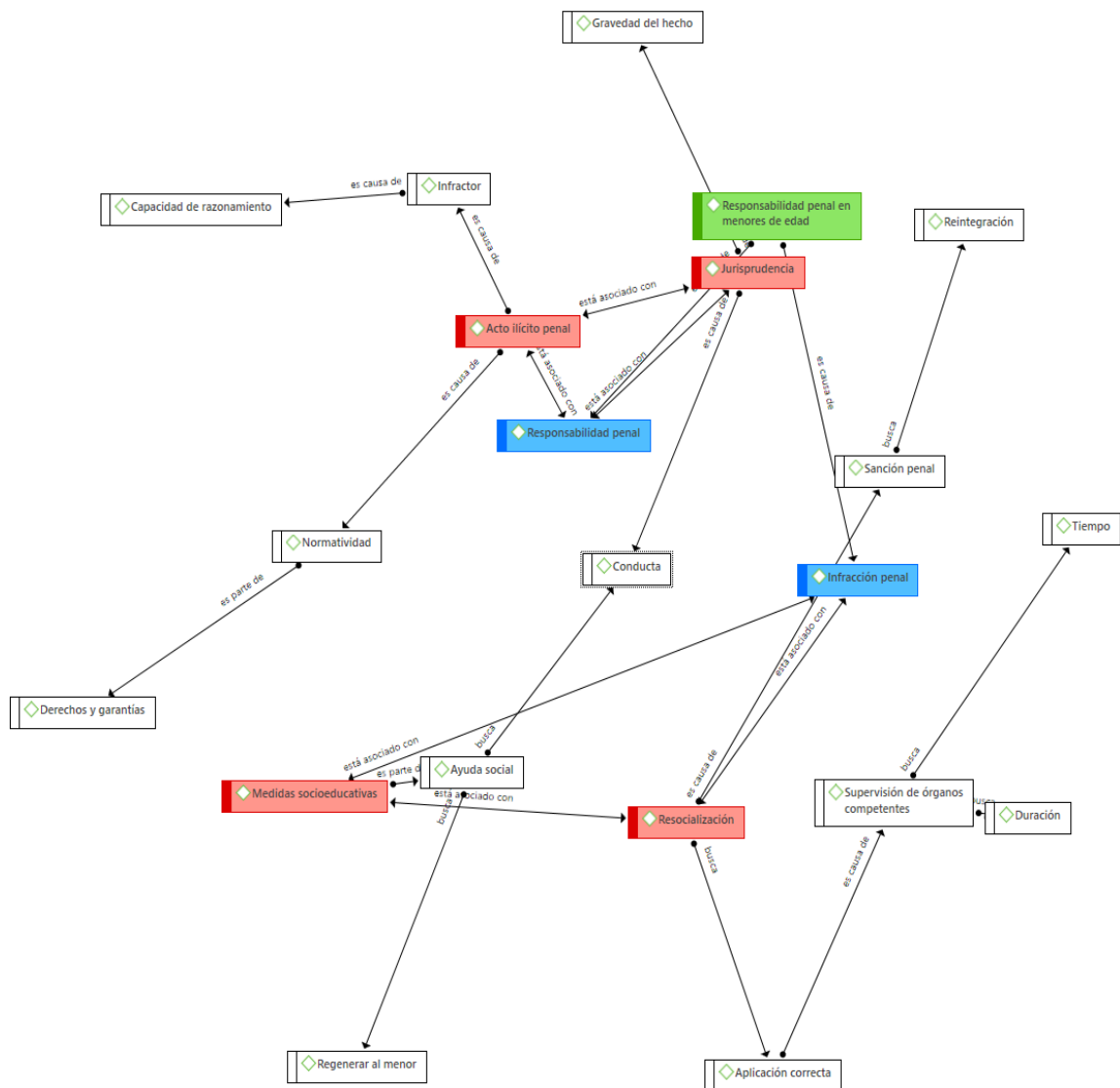
En cuanto a la infracción penal, se puede señalar que es posible aplicar las medidas socioeducativas con la finalidad de incidir directamente sobre el desarrollo de la ayuda social hacia el menor que ha cometido un delito, en donde la función final de este proceso, corresponde a modificar la conducta y a proceder con la regeneración del menor, en donde si la incidencia final fuera la resocialización, se puede exponer la dependencia de dos factores prevalentes, tales como la aplicación correcta y el hecho de ser consecuencia de una sanción penal, en donde la primera de las mencionadas y los expertos han señalado la necesidad de contar con la supervisión integral de órganos competentes, tanto en tiempo como en duración, con la



finalidad de alcanzar a cumplir con el objetivo estratégico final, el cual está relacionado con la reintegración.

**Figura 3**

*Red de información*



Se puede observar dentro de la red de palabras que la responsabilidad penal en menores de edad en el Perú ha sido consecuencia de mantener un análisis profundo en cuanto a la infracción penal y la responsabilidad penal en sí misma, entendiéndose con ello que no solo se requiere de mantener una jurisprudencia integrada hacia la preservación de la seguridad de la población y limitación del acto ilícito penal, sin dejar de lado la consideración integral del menor como tal y el hecho

de que este puede ser considerado únicamente como infractor. Sin embargo, las medidas socioeducativas han buscado ser integradas para poder compensar la afectación que los elementos externos de la sociedad han generado en la conducta del menor, entendiendo que estas pueden servir como una ayuda social, siempre y cuando puedan ser planteadas como una sanción penal y realizadas mediante la supervisión de órganos competentes, en cuanto a tiempo y a duración.

#### Figura 4

*Nube de palabras*



Las palabras más recurrentes dentro de las entrevistas planteadas en la nube de palabras, se puede exponer a la “Edad” y las “Medidas”, siendo las palabras que con mayor frecuencia se llegan a presentar dentro del objeto de estudio, haciendo énfasis en el objeto final del estudio, él pueda incide directamente en la valoración con el análisis de la responsabilidad penal en menores de edad, dentro de lo que se puede acontecer a las medidas socioeducativas como un medio de preventivo para integrar al análisis de la responsabilidad penal dentro de la realidad de estudio.

Como primer hallazgo con referencia a cómo considerar de qué forma la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad los entrevistados JCCS1 y FDPH2 señalan que se debe dar en base a la jurisprudencia, es importante también valorar la gravedad del hecho, así mismo PEGH3 señala que considerando si la conducta se ajusta al tipo penal. Coincidiendo en lineamientos los entrevistados PRZ4 y ARCP5 consideran que existe justicia especializada de menores infractores, para proteger en mayor medida sus derechos y garantías. Cubas (2016) señaló que se entienden como infracciones a los actos u omisiones dolosas – culposas que están tipificadas y a su vez sancionadas por las leyes. Campana (2020) analizó la imputabilidad del menor de edad dentro de lo que él llamó un confort legislativo ante el perfil criminológico del adolescente infractor.

Como primer comentario es importante reconocer las circunstancias y la gravedad de los hechos para saber si se está ante una conducta propiamente antisocial. La normatividad determina como infracción penal la conducta de los menores de edad que se ajusten a los delitos penales tipificados como tal. Para ello es necesario establecer una justicia apropiada en cada caso en particular con un precedente general.

Como segundo hallazgo, el entrevistado JCCS1 señaló que si, dado que el menor de edad que cometa algún ilícito penal es considerado infractor, de acuerdo con nuestra normatividad, a esto los entrevistados FDPH2, PEGH3, PRZ4 y ARCP5 mencionaron que un menor de edad no puede ser considerado delincuente, dado que su capacidad para razonar aún no ha alcanzado la madurez suficiente. Blas (2018), señaló que esas conductas mayormente han sido provocadas por la sociedad misma, siendo así un problema de carácter general, agravando la conducta del menor en tanto no reciba una adecuada resocialización. Linares (2019) señaló que el menor de edad no es completamente responsable de sus actos, por lo que la responsabilidad de los padres influye en los delitos cometidos por sus hijos, quienes deberían estar bajo su cuidado y supervisión.

Como segundo comentario se debe tener en cuenta que los menores de edad no han desarrollado por completo sus capacidades de discernimiento, resultando como ello que sus conductas podrían estar siendo influenciadas o manipuladas directamente por adultos, es así que el calificativo de infractor recae porque no se le considera totalmente responsable por sus actos, debiendo también tener en cuenta el ambiente de desarrollo del menor de edad en cuestión.

Como tercer hallazgo, los entrevistados JCCS1, FDPH2, PEGH3, PRZ4, ARC5 consideraron que existen medidas socioeducativas que más que sancionar buscan regenerar al menor de edad, las medidas pueden ser consideradas programas de ayuda social para menores en situaciones que pudieran ser más propensos a delinquir. La Casación 3091-2017 Lima, Sexto considerando señaló que los menores de edad que superen los catorce años sin pasar los dieciocho son considerados adolescentes infractores, teniendo que han sido reconocidos como autores o partícipes de un hecho sancionable en la ley penal. Mauricio (2016) refirió que las medidas socioeducativas guardan estrecha relación con la influencia del entorno social en el que vive el adolescente, para la efectividad en la rehabilitación e integración de los adolescentes infractores, poniendo especial énfasis en la necesaria participación de la sociedad en conjunto para permitirles una completa y sana recuperación.

Como tercer comentario, vemos que las medidas socioeducativas tienen por finalidad modificar una determinada conducta en el infractor, viendo en ello una sanción. Las medidas socioeducativas que se le aplican a los menores infractores vienen a ser entendidas como reglas necesarias que garanticen la preocupación del Estado por velar por la integridad de sus ciudadanos, y buscar la reinserción social de aquellos elementos que transgredan las normas de convivencia, ello por medio de las diferentes formas de control social ejercido por el Estado.

Como último hallazgo con referencia a de qué manera las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo en la resocialización de adolescente infractores, los entrevistado JCCS1, FDPH2, PEGH3, PRZ4 y ARC5 señalaron que siendo aplicadas correctamente en el tiempo y espacio requerido y señalado por ley, esto es: que las medidas socioeducativas sean cumplidas a cabalidad bajo la estricta supervisión de los órganos competentes.

Huamán (2020) señaló que las medidas de internamientos vienen siendo aplicadas de forma inadecuada, en cuanto a delitos que afecten el patrimonio. Mauricio (2016) refirió que las medidas socioeducativas guardan estrecha relación con la influencia del entorno social en el que vive el adolescente, para la efectividad en la rehabilitación e integración de los adolescentes infractores, poniendo especial énfasis en la necesaria participación de la sociedad en conjunto para permitirles una completa y sana recuperación.

Como último comentario, se aprecia que la efectividad de las medidas socioeducativas dependerá mucho de las instituciones encargadas de velar por ejecutar lo resuelto por el sistema de justicia, en cuanto ellas se cumplan, el objeto de las mismas logrará su cometido, pues estas son pensadas para reintegrar al adolescente infractor a la conducta aceptada y necesaria para mantener el orden actual y el correcto funcionamiento del Estado y las instituciones gubernamentales.

## V. CONCLUSIONES

- 1) Como primera conclusión se tiene que el menor de edad no tiene plena responsabilidad penal dado que la legislación cuenta con numerosos artículos que definen a los menores como inimputables, teniendo para estas conductas medidas diferentes a la pena privativa de la libertad.
- 2) Como segunda conclusión se tiene que los argumentos que absuelven de la responsabilidad penal, al menor de edad, señalado en el Art. 20° del Código Penal, los menores de edad de 18 años están exentos de la responsabilidad penal, así mismo el Decreto Legislativo N° 1348, menciona que los menores de edad no reciben sanción penal, sino medidas socioeducativas.
- 3) Actualmente, la tecnología ha jugado un papel muy importante en el avance intelectual del ser humano, es decir, desde temprana edad se es capaz de entender mejor la vida y el comportamiento social, pues la información llega desde los primeros años de vida, desde esta perspectiva se puede concluir que los menores de edad actualmente son más conscientes que en épocas anteriores. Los menores de edad capaces de cometer actos como sicariato o robo seguido de muerte, podrían estar en una capacidad psicobiológica capaz de entender el significado del hecho.
- 4) Como cuarta y última conclusión se tiene que las medidas socioeducativas deberían ser aplicadas de acuerdo a la gravedad del acto cometido, ya que el menor de edad capaz de cometer un hecho de sangre, merecería una sanción más drástica que pueda a la vez que corregir y prevenir un futuro hecho similar. Las medidas socioeducativas deberían ser aplicadas de forma más drástica.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como primera recomendación, se recomienda a los jueces y fiscales encargados de llevar los procesos penales relacionados a infracciones cometidas por un menor de edad, el evaluar al detalle y de manera minuciosa dichos casos, respetando los derechos de los niños y adolescentes, dándoles una protección adecuada a su integridad, así como una correcta sanción en base a la gravedad de los hechos. Así mismo, a los jueces especializados y competentes en dictaminar las medidas socioeducativas con el propósito de reintegrarlos a la sociedad, un mayor grado de análisis del menor, teniendo como última opción la privación del derecho a su libertad, tal fuera el caso de gravedad mayor.

La segunda recomendación se dirige al Poder Judicial, en dar un mayor análisis, más allá de si existe responsabilidad penal del menor de edad, sino de realizar un exhaustivo análisis social cual serían los orígenes de estas conductas ilícitas, para así poder determinar con mayor exactitud de que deriva esta infracción penal y sus más viables y eficaces soluciones.

Como tercera y última recomendación, para los jueces de familia debería tomar en cuenta nuevas opciones de resocialización así mismo que pasa con las personas afectadas, sería justo que su victimario sea protegido por leyes que los ampara por tan solo el hecho de ser un menor de edad. Dentro de ella queda en cada juez evaluar al detalle la infracción cometida y ajustarse a la mejor decisión en beneficio de ambas partes, si bien es cierto no existe responsabilidad penal por parte del menor de edad, no obstante, no se le exime de dicho cargo, sino que se le determina una pena diferente al de un adulto con el fin de reintegrarlos a la sociedad.

## REFERENCIAS

- Arias, C. (2017) El acto infractor de menores y la regulación del procedimiento en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno. Tesis para optar el grado académico de: Magister Scientiae en derecho mención en derecho penal. Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8771/Carlos\\_Arturo\\_Arias\\_Arenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8771/Carlos_Arturo_Arias_Arenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arístides, v. (2012). Pasos para una tesis exitosa. Edición 3. Recuperado de: <https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>
- Arteaga, (2017, noviembre). Importancia de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa para la Educación. *Educateconciencia*. Volumen 16, No. 17. Recuperado de: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/13.+Importancia+de+la+Investigaci%C3%B3n+Cualitativa+y+Cuantitativa+para+la+Educaci%C3%B3n.pdf>
- Barletta. (2012, junio) Responsabilidad penal de los menores de edad. Revista PUCP. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13072/13684/>
- Blas, A. (2018) Responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano. Tesis para obtener el grado de abogado. Universidad privada Telesup. Recuperado de: <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/223>
- Campana, R. (2020). La imputabilidad del menor de menor de edad. Tesis para obtener el grado académico en magister en derecho penal. Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16974>
- Casimiro, D. (2018) Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescentes. Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado. Universidad San Pedro. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10098>
- Cifuentes, A. (2018) El arte como herramienta de mediación, experiencia artística para la resocialización de menores infractor en Colombia. Tesis para obtener el grado de licenciatura en pedagogía infantil. Universidad Pontifica



Soveriana.

Recuperado

de:

<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/35419>

Código penal peruano (CP) 2022. Decreto Legislativo 635 Art. 1°

Corte Suprema de Justicia de la República [C.S.J.R.], Sala Civil Transitoria, agosto 9, 2017, J.S.: Cabello, Casación 4351-2016 – PUNO

Corte Suprema de Justicia de la República [C.S.J.R.], Sala Civil Transitoria, junio 4, 2018, J.S.: Cabello, Casación 3091-2017 – LIMA

Couso. (2009). Culpabilidad y sujeto en la obra de Juan Bustos Ramírez. *Revista de estudios de la justicia*. Recuperado de:

<https://rej.uchile.cl/idex.php/RECEJ/article/download/15196/15607/>

Decreto legislativo 1348 (22 de octubre de 1825) Diario Oficial El Peruano

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

Duque, L. (2016) La responsabilidad penal de los menores infractores y la edad para la imputabilidad de los adolescentes en delitos contra la vida. Tesis para obtener el grado de maestría. Universidad de las Américas Ecuador. Recuperado de:

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2794946>

Granados, S. (2006) Memoria para optar al grado de doctor. Universidad de Huelva. Recuperado de:

[http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12299/El\\_menor\\_infractor.pdf?sequence=2](http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12299/El_menor_infractor.pdf?sequence=2)

Huamán, M. (2020) Medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor en el centro juvenil Quiñones Gonzales del distrito judicial de Lambayeque. Tesis para obtener el grado de abogado. Universidad Señor De Sipán. Recuperado de:

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8181>

Linares, P. (2022) La objetividad de los fiscales en el delito de violación sexual del menor de edad. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad nacional de Trujillo. Recuperado de:

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8181>

Mauricio, D. (2017) la responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano. Tesis para obtener el grado de abogado. Universidad privada César Vallejo. Recuperado de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11212>

- Nicomedes. (2018, junio). Tipos de investigación. Recuperado de:  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS\\_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details)
- Obregón, C. (2018) Derecho penal peruano frente a las conductas antijurídicas del delincuente menor de edad. Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado. Universidad San Pedro. Recuperado de:  
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9854>
- Perú. Ley 27337 de 2017. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Enero 6 de 2017. D.L. 1348
- Plácido, A. (2016). El principio del interés superior del niño. Recuperado de:  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/588/MANUAL%20CURSO%20INTER%20C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20NI%20C3%91O%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Revista La Ley. (2021). *¿Los menores de 18 años deben tener responsabilidad penal?* Recuperado de <https://laley.pe/art/11854/los-menores-de-18-anos-debentenerresponsabilidadpenal#:~:text=Como%20se%C3%B1ala%20el%20art%C3%ADculo%20,los%20delitos%20cometidos%20por%20adolescentes>.
- Revista Pasión por el Derecho. (2021) *¿Los menores de edad tienen responsabilidad penal?* Recuperado de <https://lpderecho.pe/puede-responder-penalmente-menor-edad-romy-chang>.
- Rivas, Y. (2018) Responsabilidad penal de los menores. Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título de Abogado. Universidad San Pedro. Recuperado de:  
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10641>
- Rodríguez, (2020, julio). Rigor científico de una investigación. *La evolución del sistema*. Recuperado de: <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>
- Salvador, F. (1999) Libro. Criminología, causas y cosas del delito. Recuperado de:  
[https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/criminolog%C3%ADa\\_causas\\_y\\_cosas\\_del\\_delito\\_-\\_scime\\_francisco\\_salvador.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/criminolog%C3%ADa_causas_y_cosas_del_delito_-_scime_francisco_salvador.pdf)
- Urquiza. (2006, junio) Constitución y culpabilidad penal. *Revista Institucional N°7. Aportes al Derecho Penal Peruano desde la Perspectiva Constitucional* Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/287>
- Vargas. (2012, mayo). La entrevista en la investigación cualitativa. *Cálida* vol. .3 num.1° Recuperado de:  
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/revistacalidad/article/view/436>

Yáñez, B. (2018) El delito imprudente en la ley de responsabilidad penal del adolescente: el deber de cuidado del joven razonable. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Recuperado de:  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168725/El-delito-imprudente-en-la-ley-de-responsabilidad-penal-del-adolescente-el-deber-de-cuidado-del-joven-razonable.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

<b>Cargo o puesto en que se desempeña</b>	ABOGADO
<b>Nombres y apellidos</b>	JUAN C. CABALLERO SUAREZ
<b>Código de la entrevista</b>	JCCS1
<b>Fecha</b>	18-05-2022
<b>Lugar de la entrevista</b>	ALEJANDRO DEUSTUA 173 - MIRAFLORES

N°	Categoría /Subcategoría	Pregunta de la entrevista
1	Responsabilidad penal de un menor de edad.	¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?
2	Infracción penal	¿Cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?
3	Sanción penal.	¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?
4	Medidas socioeducativas.	¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?	En base a la jurisprudencia que antecede la mayoría de los casos con relación a este tema en particular.
2	¿Cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?	Si, dado que el menor de edad que cometa algún ilícito penal es considerado infractor, de acuerdo a nuestra normatividad.
3	¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?	Considero que sí, existen medidas socioeducativas que más que sancionar buscan regenerar al menor de edad que cometió la infracción, desde esa óptica las medidas pueden ser consideradas como programas de ayuda social para menores de edad en situaciones que pudieran ser más propensos a delinquir.
4	¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?	Siendo aplicadas correctamente en el tiempo y espacio requerido y señalado por ley.

## Anexo A

### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“Análisis sobre la responsabilidad penal de los menores de edad en el Perú”**

**Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

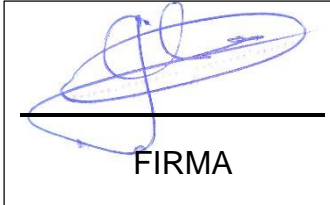
Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 18 de mayo de 2022

Nombre del participante: JUAN C. CABALLERO SUAREZ

3.10 DNI: [45197506](#)



FIRMA

Investigadores:

Rubio Vargas Ruth Karina - DNI: 77269447

Huancas Perez Albert Fernando – DNI: 45912392

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

<b>Cargo o puesto en que se desempeña</b>	FISCAL
<b>Nombres y apellidos</b>	FORTUNATO D. PAREDES HERNANDEZ
<b>Código de la entrevista</b>	FDPH2
<b>Fecha</b>	13-05-2022
<b>Lugar de la entrevista</b>	MALA - CAÑETE

N°	Categoría /Subcategoría	Pregunta de la entrevista
1	Responsabilidad penal de un menor de edad.	¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?
2	Infracción penal	¿Cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?
3	Sanción penal.	¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?
4	Medidas socioeducativas.	¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

### Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?	Para ello es importante también valorar la gravedad del hecho punible que se haya cometido, la normatividad debe ser retroalimentada constantemente en base a los casos anteriores de menores de edad involucrados en hechos delictivos



2	<p>¿Cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?</p>	<p>Aunque parezca contradictorio, un menor de edad no puede ser considerado delincuente, dado que su capacidad para razonar aún no ha alcanzado la madurez suficiente para ello.</p>
3	<p>¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?</p>	<p>Las medidas socioeducativas tienen como finalidad corregir futuras conductas en menores de edad que ya han cometido infracciones penales.</p>
4	<p>¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?</p>	<p>Del mismo modo que se espera que toda sanción penal surta los efectos deseados, esto es: que la medidas socioeducativas sean cumplidas a cabalidad bajo la estricta supervisión de los órganos competentes para ello.</p>

## ANEXOS

### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“Análisis sobre la responsabilidad penal de los menores de edad en el Perú”**

**Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Mala, 13 de mayo del 2022

Nombre del participante: FORTUNATO D. PAREDES HERNANDEZ

3.11 DNI: [15402664](#)



FIRMA

---

Investigadores: Rubio Vargas Ruth Karina - DNI: 77269447

Huancas Perez Albert Fernando – DNI: 4591239

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

<b>Cargo o puesto en que se desempeña</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>PAUL E. GOICOCHEA HUIAI</b>
<b>Código de la entrevista</b>	<b>PEGH3</b>
<b>Fecha</b>	<b>18-05-2022</b>
<b>Lugar de la entrevista</b>	<b>ALEJANDRO DEUSTUA 173 - MIRAFLORES</b>

<b>N°</b>	<b>Categoría /Subcategoría</b>	<b>Pregunta de la entrevista</b>
<b>1</b>	<b>Responsabilidad penal de un menor de edad.</b>	<b>¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?</b>
<b>2</b>	<b>Infracción penal</b>	<b>¿Cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?</b>
<b>3</b>	<b>Sanción penal.</b>	<b>¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?</b>
<b>4</b>	<b>Medidas socioeducativas.</b>	<b>¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?</b>

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?	Considerando si la conducta se ajusta al tipo penal.
2	¿Cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?	Puede que no, pero por ley, los menores de edad que hayan cometido un hecho delictivo son considerados infractores ante la ley, por no cumplir la mayoría de edad estipulada por ley.
3	¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?	Es posible, siempre y cuando estas sean no tengan una matiz sancionadora, en ese caso podrían ser vistas como medidas de prevención netamente, que estén orientadas a buscar que los menores de edad puedan encontrar un camino legal a seguir para subsistir en la sociedad.
4	¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?	Ser razonables y respetadas conforme lo dictamine una sentencia.

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“Análisis sobre la responsabilidad penal de los menores de edad en el Perú”**

### **Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 18 de mayo de 2022

Nombre del participante: PAUL E. GOICOCHEA HUARI

DNI: 44663660



FIRMA

Investigadores:

Rubio Vargas Ruth Karina - DNI: 77269447

Huancas Perez Albert Fernando – DNI: 45912392

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "Análisis sobre la responsabilidad penal de los menores de edad en el Perú"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima 17 de Mayo de 2022

Nombre del participante:

Patricia Rozzete Lavala

DNI: 21563248

  
FIRMA

Investigadores:

De: Ruth Karina rubio Vargas y Albert Fernando Huancas Pérez

Título: Análisis sobre la responsabilidad penal de los menores de edad en el Perú

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

De: Ruth Karina rubio Vargas y Albert Fernando Huancas Pérez

Título: Análisis sobre la responsabilidad penal de los menores de edad en el Perú

### Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?	<i>Considero que existe justicia especializada de menores infractores, distinta al sistema de adultos, para proteger con mayor medidas sus derechos y garantías. Por ello se tiene que los menores no cometen delito sino que infringen la ley penal, que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o leyes especiales como delitos o faltas.</i>
2	¿Cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?	<i>Considero que al ser menor de edad, efectivamente debe ser investigado y procesado con normas que garanticen su condición de tal, respetando sus derechos y garantías establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes y normas internacionales ratificadas por el Perú. Por ello es necesario establecer una organización eficaz por la administración de la justicia de menores.</i>

3	<p>¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?</p>	<p>Las Medidas Socioeducativas por sanciones pueden ser desde Amonestación hasta Internamiento en un Centro Juvenil, e inclusive, se puede aplicar el Internamiento Preventivo cuando se trata de delitos graves y se haya puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de la víctima pero como medida excepcional.</p>
4	<p>¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?</p>	<p>Considero que las medidas socioeducativas cumplirán su finalidad cual es contener una función pedagógica positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración del adolescente infractor, cuando realmente las políticas públicas están destinadas a ello, lo que significa contar con Equipos Multidisciplinarios de calidad y suficientes.</p>



Cargo o puesto en que se desempeña	fiscal <i>PROVINCI</i> <i>FAMILIA.</i>
Nombres apellidos	Patricia Razzeto Zavala
Código de la entrevista	PRZ4
Fecha	<i>17-05-2022</i>
Lugar de la entrevista	Cañete

NO	Categoría /Subcategoría	Pregunta de la entrevista
<b>1</b>	Responsabilidad penal de un menor de edad.	¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?
<b>2</b>	Infracción penal	¿cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?
<b>3</b>	Sanción penal.	¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?
<b>4</b>	Medidas socioeducativas.	¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	ABOGADO
Nombres y apellidos	ALEJANDRO RUBEN CAYETO PÉREZ
Código de la entrevista	ARCP-5
Fecha	14/02/2022
Lugar de la entrevista	Simz.

N°	Categoría /Subcategoría	Pregunta de la entrevista
1	Responsabilidad penal de un menor de edad.	¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?
2	Infracción penal	¿Cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?
3	Sanción penal.	¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?
4	Medidas socioeducativas.	¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cómo considera usted que la normatividad determine como infracción penal un hecho delictivo realizado por un menor de edad?	
2	¿Cree usted que es factible determinar infractor al menor de edad, en tanto que se ha visto un aumento de la participación de estos en hechos delictivos?	
3	¿Es posible aplicar medidas socioeducativas sin que sea una sanción como elemento preventivo?	
4	¿Cómo cree usted que las medidas socioeducativas puedan surtir mayores efectos en su objetivo de la resocialización de adolescente infractores?	

1.- POR CUANTO LOS MENORES DE EDAD, ESTAN EN PLENO DESARROLLO COGNITIVO, ES DECIR, INTEGRANDOSE EN LA SOCIEDAD AUN EN PLENO DESARROLLO DE SU CAPACIDAD DE PENSAR Y RAZONAR.

2.- EL ACCIONAR DE LOS MENORES AL MARGEN DE LA LEY, ES CONSIDERADO COMO INFRACCION, SI BIEN ES CIERTO SE HA INCREMENTADO LA DELINCUENCIA CON LA PARTICIPACION DIRECTA DE MENORES DE EDAD, EXISTEN FACTORES EXTERNOS QUE CONLLEVAN A DICHO INCREMENTO, TALES COMO; FALTA DE SENSIBILIDAD SOCIAL, EDUCATIVA Y PREVENTIVA EN HOGARES EN CONFLICTO, SEA CUAL FUERE LA CLASE SOCIAL. BAJO MI PUNTO DE VISTA, NO SERIA NECESARIO INTEGRAR LOS ACTOS AL MARGEN DE LA LEY DE MENORES DE EDAD, COMO DELITO.

3.- DE ESO SE TRATA, LASANCION NO RADICA EN EL ENCIERO O PRIVACION DE LA LIBERTAD, DESDE UN INICIO DICTAR MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESE SENTIDO ( MEDIDAS SOCIO - EDUCATIVAS), SIENDO NECESARIO UBICAR E IDENTIFICAR A LOS MENORES DE EDAD, CON CERTAS TENDENCIAS DE INFRIGNIR LA LEY O DICTAR CHARLAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN FORMA PERMANENTE CON LA PARTICIPACION DE LOS PADRES.

4.- TODA MEDIDA SOCIO EDUCATIVA, TIENE COMO BASE EL DE INCULCAR PRINCIPIOS Y VALORES, CUYO NORTE ES EL DE INTEGRAR A LA SOCIEDAD A LOS MENORES INFRACTORES,

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "Análisis sobre la responsabilidad penal de los menores de edad en el Perú"

**Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 14 de Mayo de 20 22

Nombre del participante:

Alejandro Rubén Caycho Pérez

DNI: Nº 07551672

  
FIRMA

Investigadores:

Rubio Vargas Ruth Karina - DNI: 77269447

Huancas Perez Albert Fernando - DNI: 45912392

  
Alejandro R. Caycho Pérez  
ABOGADO  
No. CAL N° 17238



Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

**LEY N° 27337**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CODIGO DE  
LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo Único.- Objeto de la Ley**

Apruébase el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con el siguiente texto:

**CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**TITULO PRELIMINAR**

**LIBRO PRIMERO**

: Derechos y libertades

**LIBRO SEGUNDO**

: Sistema Nacional de Atención Integral al Niño  
y al Adolescente

**LIBRO TERCERO**

: Instituciones familiares

**LIBRO CUARTO**

: Administración de justicia especializada en el  
niño y el adolescente

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIONES FINALES**

**TITULO PRELIMINAR**

**Artículo I.- Definición.-** Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

**Concordancias:**

**D.U. DD.HH:** Art. 6º

**Conv.D.N.:** Art. 1º

**C.C:** Arts. 1º, 42º

**C.P.:** Art. 20º inc. 2)

**C.P.C:** Arts. 57º, 58º

Activar Windows  
Ir a Configuración

**DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO**

  
**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Descargar contenido en

**DECRETO LEGISLATIVO**

N° 1348

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal b) del inciso 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar a efectos de reestructurar la política penitenciaria, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; y modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general;

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, regula en sus capítulos III, IV, V, VI y VII del Título II del Libro IV, lo concerniente al Adolescente Infractor de la Ley Penal, siendo dicha norma modificada mediante Decreto Legislativo N° 1204, Decreto Legislativo que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución, en el cual, entre otras regulaciones, se establecen modificaciones a las medidas socioeducativas y a su ejecución, ampliando el plazo de duración de la sanción de internación;

Que, el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, del 02 de marzo de 2016, recomendó la derogación del Decreto Legislativo N° 1204 y asegurarse de que la legislación peruana esté plenamente en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que, resulta necesario modificar la norma vigente sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, a fin de superar las deficiencias advertidas por el Comité de los Derechos del Niño, así como dotar de eficacia y mayores garantías al proceso para los adolescentes en conflicto con la ley penal;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

ACTIVAR WINDOWS  
Ir a Configuración de PC para act



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3091-2017  
LIMA  
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL**

**SUMILLA:** "Al no abrir investigación judicial por la infracción normativa a la ley penal atribuida al menor de doce años de edad por los hechos acaecidos en el presente proceso, importa una vulneración al principio de indelegabilidad de la función jurisdiccional atribuida por ley prevista por el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado".

Lima, cuatro de junio  
de dos mil dieciocho.-

**LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;** vista en audiencia de la presente fecha la causa número tres mil noventa y uno - dos mil diecisiete; con lo expuesto en el dictamen de la Fiscal Suprema y producida la votación con arreglo a ley, emite la presente sentencia: —

**I. MATERIA DEL RECURSO:** -----

Se trata del recurso de casación interpuesto por el **Ministerio Público**, contra la resolución de vista, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima que confirmó la apelada que declaró no ha lugar a promover acción judicial para dictar medidas de protección solicitada por la representante del Ministerio Público al adolescente de iniciales C.S.I.O.B (12 años) por presunta Infracción a la Ley Penal contra la Libertad Sexual – Violación a la Libertad Sexual - Actos contra el pudor de menores de catorce años en agravio del menor de iniciales P.S.B.R. (07 años).-----

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:** -----

Esta Sala Suprema Civil Transitoria mediante resolución de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, declaró la procedencia del recurso de casación por



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad de los asesores**

Nosotros, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesores de Tesis titulada: "Análisis sobre la responsabilidad penal de los menores de edad en el Perú", cuyos autores son HUANCAS PEREZ ALBERT FERNANDO, RUBIO VARGAS RUTH KARINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

SAN JUAN DE LURIGANCHO, 21 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO GONZALES LUTGARDA : 22422843 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 22:42:48
PALOMINO GONZALES LUTGARDA : 22422843 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 22:42:49

Código documento Trilce: INV - 0918753